

DUEF 3 SESION

EIR
1535
(6)



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 JUN 2014	
Recibido.....	He.....
Exp. N°.....	F.P.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA
CON
FUERZA DE LEY**

**Ley de querrela en procesos penales que involucren a
personal policial o penitenciario**

Art. 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe para que, a través de la Secretaría de Control del Ministerio de Seguridad o el área que en un futuro reemplace a ésta, se constituya en parte querellante en procesos penales donde se investigue la participación criminal del personal policial o penitenciario, en los términos del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 2.- La presentación como querellante tiene por finalidad la producción de las acciones enumeradas en el Capítulo III del Título IV, Libro I de la Ley 12.734.-

Art. 3.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en el término de 90 días de publicada la presente.-

Art. 4.- De forma.-


Dra. ALICIA V. GUTIERREZ
Diputada Provincial
BLOQUE SI





FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto ha sido presentado en fecha 31/10/2012 bajo el Nro. de Expte. 27.056 y al no obtener tratamiento legislativo ha perdido estado parlamentario. La Provincia de Santa Fe ha decidido modificar el viejo esquema de la investigación criminal adoptando, entre otras cosas, un proceso ágil, de tinte acusatorio y con las reglas de la oralidad.

Dentro del nuevo paradigma, se incorporan institutos novedosos como ser la presencia de los particulares ofendidos dentro del proceso. La figura del querellante viene a llenar entonces el espacio que quedaba vacante en la estructura subjetiva del litigio criminal en un todo conteste las nuevas corrientes procesalistas que ya tenían consagración legislativa en numerosas provincias (ej; Córdoba) como a nivel nacional.

A su vez, no debe perderse de vista que el Estado asume sus funciones de acuerdo a los organigramas y competencias que distribuyen aptitudes para la asunción de facultades. En esta línea, el Poder Judicial ha venido entendiendo en hechos de notorio e indudable interés de la administración. Siendo así, aparece como conveniente el otorgar facultades de cotejo, de colaboración con la investigación y de responsabilidad en la adopción de posturas incriminantes por parte de las autoridades que ejercen de manera directa el control y mando de las fuerzas policiales y de seguridad.

Por supuesto que las competencias deben ser coherentes con el ordenamiento legal vigente y adecuarse los postulados de manera tal que unos preceptos no excluyan a otros. En esta inteligencia, se acota el ejercicio de la acción penal al Ministerio a los casos en donde pudiera eventualmente asumir la condición de





ofendido. No sería justo que el Estado tuviera una competencia superior (ni menor) al del resto de la ciudadanía.

Pero por otro lado, el nuevo rito penal provincial marca una eminente atribución al Ministerio Público Fiscal respecto de cuales hechos pretende priorizar en la persecución penal consagrando el principio de oportunidad procesal. Estas preferencias podrían no coincidir con las urgencias de la Administración. Se pergeña entonces este proyecto en orden a conseguir una síntesis respecto a los intereses y necesidades de ambas instituciones.

Por otro lado, no debe desconocerse que la persistencia de una acción judicial afecta notablemente la carrera policial suspendiendo los ascensos del personal investigado mientras se mantenga pendiente la acción penal. Todo ello a partir del reglamento disciplinario que ordena la imposibilidad de deslindar de responsabilidades administrativas al policía mientras se mantenga abierta la investigación criminal.

Por los argumentos expuestos, se entiende necesario el otorgar mecanismos de ejercicio de acciones que resguarden los intereses legítimos que puede tener la administración y organización de las fuerzas de seguridad provinciales. Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

